

SELLO QVARTO, VN QVART-
TULLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Testam.
de
tem:
Rodriguez

En el nomb. de Dios todo poderoso
con cui o principio tod^a las cosas tienen
buen medio, loable, y dichoso fin Ameno.
Sepan quantos esta carta de mi Testam^{to}
ultima y postrema Voluntad vien^{do}
como yo el m. Rodriguez natural, y
vecino, q. Declaro ser de este Pueblo de
la Vendita Magdalena Hijo leg^{mo} de
Thomas Rodriguez, y Francisca Paviela
Avila mis P.P. Dif. q. Santa Gloria
hayan, citando en pie en todo mi cuer-
do, memoria, y entendim^{to} natural, que
viendo como firme, y Verdaderam^{te} que
en el altisimo, e incompreensible misterio
de la Santissima Trinidad P. Hijo, y Esp^{su}
Santo tres Personas distintas, y en so^{to}
Dios Verdaderos en todos los demas mis te-
nidos, q. tiene ensena, y predica nuestra
Santa Madre Yglecia, Catolica, Apostoli-
ca Romana, baxo de cui fe, y crehencia
he vivido, y proterto vivir y morir como
catolico, y fiel cristiano, invocando como
desde luego invoco, p. mi Abogada, e inter

sesora ala Serenissima Reyna de los
Angeles; Maria Santissima Madre
de Dios, y Señora nuestra, Angel de
mi Guarda Santo de mi nomb.^e y demas
dela Corte celestial, para que inter
cedan con su Divina Magestad pendo
no mis pecados, y encamine mi Alma
a la manera de Salvad^r, y temiendo me de la
muerte, que es cosa natural a toda
humana Criatura, su hona insienta, y
p^r. que no me cosa de p^rebenido tan
terrible transe; Otorgo, que hago, y or
deno este mi Testam^{to} en la forma, y
manera Sig^{te}

Primera^{te} encomiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor, que la creio, y Redi
mio con el precio infinito de su preciosi
sima Sangre, p^r y muerte, y el cuer
po mandando ala tierra de q^e fue formado
y quando la Voluntad de Dios fue
ne servida de llevarme de esta p^r.
Vida ala Eterna, mi cuerpo cada ben
amontasado en el Utavito, y cuando
de nuestro Padre San Francisco sea
sepultado en la Iglesia Parroquial
del referido Pueblo dela Vendita May
Balena, acompañandole la curia, cura
y Sacristan dela enuncida Parroq.

2 Todo lo q. se pagará de mis Bienes
como el demás á compañam^{to}. que tubie
ne á bien mi Albacea acua disposiⁿ.
lo dexo

Item mando alas mandas forrosas
y acostumbradas quatro r^{ta} a cada
una de ellas, y otros quatro r^{ta} a los San
tos Lugares de Jerusalem donde existo
nuestro bien obró la Redencion del Ge
nero humano, p. lo que los aparto de
mis Bienes

Item Declaro, q. fui casado, y vela
do de primer Matrimonio con Maria
Francisca Jimenez, en cuya union tuvi
mos, y procreamos dos hijas, que al
pny. ~~se~~ viven nombradas Petronila
de diez, y seis años, y Remigia Rodrig^z
de diez, advirtiendo, que quando contra
ge el referido Matrimonio no traxo a el
la Difunta mi Muger cosa alguna
y yo si llebe dos Mulas, lo q. Declaro
para que conste

Item dexo p. mis Bienes una Mula
un caballo, lo que Declaro p. que conste

Item dexo asimismo p. mis Bienes
un rancho á inmediaciones de la
Plaza, y en el q. actualm^{te} eito^y vivien
do se lo dexo a Petronila Rodriguez

mi Hija, p. Ser mi Volunt. lo que
Declaro p. q. Conite

Item dexo asi mismo una
famegada de Tierras en la Utarrenda
nomb. de D. Juan de Ortiz de Fononda
las que hube y Herede de mi Uterma
no, p. Ser asi mi Volunt. lo que Decla
ro para que Conite, sela dexo a mi
Hija Petronila, la q. debe estar obligada
alas taxcas, y pension. de dho Pue
blo

Item dexo asi mismo por
mi Bien una Huertecilla, la que
sela dexo a mi hija Remigia Rodriguez
p. Ser asi mi Volunt. lo que Declaro
p. que Conite

Item dexo p. mi Bien una
famegada de Tierras p. a mi Hija Re
migia, que estan en la Utarrenda
nombrada San Cayetano, p. Ser mi vo
luntad, lo que Declaro para que e Cons.

Y para cumplir y pagar este
mi Testam. morada, y Legados en el
contenidos, dexo, y nombro p. mi Alba
ceas, y Herederos universales a Petroni
la, y Remigia Rodriguez mis hijas
legitimas, para que como tales entren

en ellos, los vendan, y rematen en ^{la} moneda Publica, o fuera de ella, y usen de este Albaceargo todo el tiempo que fuere necesario, aun que sea pasado el que la Ley dispone, que yo les prorrogo todo el demas, que hubiere menester con libre franquca, y general Administracⁿ, y usando del a facultad, que el derecho me franquea, nombro p^r. Tutor y Curador de las Personas y Bienes de dichas mis Ultras Petronila, y Remigia Rodriguez a

la Satisfacⁿ que tengo de su Justicia, y Reglada conducta, y pido, y suplico a las Justicias, y Jueces de Su Magestad ante quienes se presentare el citado protedam^{to} a disennixte el cargo sin el termino de fianzas

Y cumplido, y pagado este mi Testam^{to}, mandas, y legados en el contenido en el Remaniente que quedare de todos mis Bienes, deudas, derechos, y acciones, y futuras Sucesiones que en qualquiera manera me toquen y pertenecieren, instituyo, deixo, y

nombre, p. mis Iniborales Herede
ros a las presitadas mis Ultras Pe
tronila, y Remigia Rodriguez, pa
ra que lo que asi fuere lo hayan
y Hereden con la bendicion de
Dios, y la mia, atento a que no ten
go otros Herederos forrosos, que
conforme a derecho me puedan, y de
ban Heredar—

Y p. el pres. Heredero, y anulo otorg
y qualesquiera Testamentos Cobdi
cios, Poderes para Testar, y otras
ultimas disposiciones, que ante de este
Testam^{to} haya fecho, y otorgado de
palabra, o p. escrito, salvo este que
ahora otorgo, que quiero que valga
en aquella via, y forma, que mas
haya lugar en derecho por mi ulti
ma, y postrimera voluntad. Que
es fecho en el Pueblo de la Vendi
ta Magdalena en Veintituno de
Junio año de mil Ochocientos qua
tro: Yo el otorgante, aqui en, y o el
presente Escribano de este Pueblo
doy fe como veo, como asi mismo
la doy, de que alo que me parecia

4 estaba en todo su acucendo memoria
y Entendim^{to} natural, pue^o cum
plidam^{te} contexto alas preguntas
y Repreguntas, que le hizo, a si lo dize
Otorgo, y firmo siendo Testigos Juan
cisco Molina, Juan Bautista Vallejo,
Fidono Quinon, Jose Palomares Presentes

Clemente Rodriguez

J.º y Sidoroguinon

Amegodezenizualseco

J.º Basilio polo con y Chima



Antemi
Dominio Palacios
Escr. de Cal. do



SELLO CUARTO, VN Q. VAR-
TILLO, ANO DE MIL OCHO-
CIENTOS E CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.



Un cuartillo.

SETLOOVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS N VEVE.

Remigia Rodriguez, y Nimenex hija legitima
de Clemente Rodrig. y de Fran^{ca} Nimenex difuntos como
mas haya lugar en dño. parezco ante V.S. y digo: Que ha
llandose gravem^{te} entamio el enunaiado mi padre p^{el}
año de 804^{ta} otorgo el Testam^{to} original, q^e con la solem-
nidad neces^a presento, y juro. En el declara el Matrimonio
q^e contrae con la enunaiada mi citada, igualm^{te} q^e ambos
me procrearon en comp^a de mi heam^a Petronila. Posteria-
mente se caso con Martina Yngamayta, y aung^e en el ul-
timo Testam^{to} baxo de cuya disposicion fallecio tambien de-
clara ala enunaiada Petronila, y a mi p^{el} sus hijas legiti-
mas de primero Matrimonio, instituye en este p^{el} su heredera
universal ala V^{ta} fenda mi citada, no obstante q^e a
mas de los bienes, q^e poseia antes de contraerse en segun-
das Nupcias, q^e legitimam^{te} pertenecian a dha. mi heam^a y
a mi, ha dexado tres sementeras doblas cuya Mitad tambien
nos corresponde, p^{el} no habia traído al Matrimonio la
precitada Martina otros bienes q^e una Alula la qual mu-
rio en su Servicio.

En tales circunstancias no puedo menos, q^e ocurrir
ala justificacion de V.S. con el objeto de conseguir se rraa declar-
ar p^{el} nulo, y nulo dho. Testam^{to} en quanto ala institucion de
heredero, y demas disposiciones, q^e contra derecho contenga, y

mandar, q^{ue} la Viuda del enunaiado mi Padre nos entio-
gue, y ponga de Manifiesto todos los bienes, q^{ue} quedaron
p^{er} fin, y muerte de este p^{er} a inventariarlos Judicial, q^{ue} es-
ta judicialm^{te} como Mesen Nos pareciere como las legitimas
herederas, y Albaceas, q^{ue} como de dho. Alon^{te} Rodriguez,
y q^{ue} tambien se le notifique ala V^{er}de Ingamanta no
nos inquiete, ni perturbe de modo alguno en la Adm^{on} y
Venta, q^{ue} de dhos Bienes sea Necesario hacer p^{er} efectiva la
divicion, y particion, q^{ue} legitimam^{te} corresponda de la Marca
divisible, q^{ue} Resulto. Por tanto, y en conformidad de lo q^{ue}
previenen las Leyes, y Ordenanzas Municipales de estos
Dominios haciendo el pedim^{to} q^{ue} mas convenga =

A. V. S. pido, y suplico, q^{ue} habiendo p^{er} presentado el Testam^{to} de
q^{ue}va hecha Mencion se sirva declarar, y mandar como
lleva deducido en el contexto de este, q^{ue} asi es just^a que
espero firmando lo Nec^o y p^{er} ello Cortar Ho^a.

Man^{te} Cayetano Lemun^{te}
y Laraca.

A cargo de la Suplicante.
Jose M^a Atochal

Tratado ala Viuda q^{ue} esptendera^a dentro
de Fiebre dia. Lima Julio 9. o

1810 =

Garces

Proboyo, y firmo el auto anterior el
sin. D^{on} Ant^{on}io Alzate, Jefe
perpetuo del ex^o cabildo de esta Ciu-
dad, y alguacil mayor de ella, Juan
Vial, sub^o del Pontido Alcedado, y
su finis dicio, por S. M. D. Can^{on}es
xera el D^{on} J^{os} M^a Atochal

En el Nombre de Dios Todo poderoso Con Cuyo principio,
Todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin.

Amen; Sepan quantos Esta Carta de mi testamento,
ultima y postrimera voluntad, viéren Como yo Cle-

mente Rodriguez Natural y vecino que de Clano son
de este pueblo de la bendita Magdalena, hijo Legítimo

de Pedro Clemente de la Rora y de villa y de Francisca
Xaviela, mi padre Difunto Natural del pueblo de Gua-

cho, que en santa Gloria hayan estado enfermo en la
Cama del aridente que su Divina Magestad, le ha re-

vido, Dame por todo mi Acuerdo memoria, y en-
tendimiento Natural. Cuiendo Como firme y verdaderam-

ente en el Altísimo e Incomparable misterio de la Santa-
sima Trinidad padre hijo y Espíritu Santo, las personas

distintas y un solo Dios Verdadero, y en todo lo de mas mi-
sticos que tiene en Sena y predica Nuestra Santa madre

Iglesia Catolica Apostolica Romana, baso de Cuya fe y
Creencia é vivida y profesada, vivia y moria Como Cat-

lico y fiel Christiano. Encomiendo Como de deluego Inbo-
por mi Abogada é intercesora ala serenísima Reyna de

los Angeles Maria Santísima madre de Dios y Señora
Nuestra, Angel de mi Guada. Santo de mi Nombre y de

mas de la Corte Celestial para que Intercedan Con su Divi-
na Magestad, piadone mis pecados y Encamene mi Alma

a Casa de salvacion Remembrandome de la muerte que es co-
sa natural á toda humana Criatura su oia. Incierta y por

que no me Cosa de prebendo tan terrible trance, otorgo
que hago y ordeno ere mi testam^{to} en la forma y

Testam^{to}
de
Clemente
Rodriguez

El

y manera siguiente,

Primera mente en comiendo mi Alma á Dios nues-
tro Señor que la Cris y redimido con el precioso infinito de
preciosísima sangre, pasión y muerte, y el cuerpo man-
da á la tierra de que fue formada, y cuando la voluntad
de Dios fuere sentido, de yobarme de esta presente, vida
á la eterna mi cuerpo cadáver á mortajado. Con el
to, y cuando de nuestro padre San Juan sea sepulta-
do en la Iglesia parrocial del referido pueblo de la
misma Magdalena, á acompañándole la Cruz. Cura y la-
irán de la enunciada parroquia todo lo que se paga
de mi vienes como el de mas á Compañamien^{to}, que
biere, á bien mi Albarca á cuya disposición lo depo-
siten, mando alas mandas fororas y á costumbres, y
así, reales á cada una de ellas, y otros quatro reales
alos Santos Lugares de Jerusalen, donde Christo, nues-
tro bien, tubo la redención del genero humano, por
que los aparte de mi vienes.

Item declaro que si casado y bedado de primer ma-
rimonio. Con Juan^a San Miguel. En cuya Union, e-
límase y para creámos quatro hijos. que al presente vi-
ben dos. nombradas porsonida. Rodriguez y Remigia Ro-
driguez. Casada la una con Andace Chabes. y la otra con To-
libas ábiñiendo que cuando Contrase el referido matri-
nio, no traspasé á el la difunta mi muger Cosa alguna
de de clauso para que Conste.

Item de clauso que soy casado de segundas nupcias Co-
maxima Ingamaita En el tiempo de este matrimonio
he mor tenido los hijos Ningunos los de clauso J. J. Conste.

66 ytem, de po por mi viene una fanegada de tierras que sean
en el estanco de la Hacienda de Santadco Repartimien^{to},
del Pueblo de Surco que oy se llaman anexadas en can-
tidad de doce pesos al año que las heredamos de mi
madre fra^{ca} pabrila la q^l son partible con mis pa-
nientes la q^l se las deo á mi hijo lo que de claro p^a
que Conite

ytem, así mismo de po por mi viene un litio, Hu-
esta en este dho. pueblo de la Bendita Magdalena
en el que á sual mome eran viviendo mis hijos, par-
tible entre los dos Con Condición q^l Cada y cuando tras,
mis hijos, ó sus maridos no cumplieren con las obliga-
ciones y pensiones del Pueblo tendran habien la
Comunidad y Cabildo de repartito á otra qualquiera
persona con el fin entendido q^l el que dentra-
re en la posesion pagara á satisfacción las mejoras que
se allaren de Arboles y cercos de padecer ó tapiar p^a
que con este importe que baliere dha. duración sea p^a
el Culto de Nuestra Señora la Bendita Magdalen^a
de dho. pueblo por sea así en voluntad lo que de
claro para que Conite

ytem de claro que tengo por mi viene una
fanegada de tierras en la Hacienda Bonbrada de San ca-
Netano que oy las pora d^{na} Lax Alcamora y meda p^a
la Hacienda mien^{to} diez pesos por cada año, y esta dha.
tierra me las Repartieron por mi buen servicio que
he tenido las que se las deo á mi hijo Remisia Rodriguez p^a
sea así mi voluntad con las Condiciones que tengo referido
la que de claro p^a q^l Conite

ytem, de po así mismo esta fanegada de tierra

En la Hacienda nonbiada maxanga que la ubi ~~se~~ herede de n.
Hermano Juan pablo la que la tiene por arrendam^{to} el
D.^o Juan Ortiz de Foxonda lo q^d me da die y seis pesos cada
un año las que se las deso ami hija p^{er}sona Roda
con las mismas Condiciones q^{ue} tengo dho. por sea asi m.
bultad lo que de claxo para q^d Conste

Item, asi mismo deso por mis vienes un Ran-
cho en la plaza Linda por un lado con la cara cabildo, y
por el otro Cortado con la cara de pedras morillo y por
su r^o paldo con el Rancho de D.^o Nicolas Ainaquana
lo que se lo deso ami muger para que lo tene por sea
si mi voluntad lo que de claxo p^a q^d Conste

Item de claxo que tengo un sitio de tierras que
actual estan en disputa con el Senor Cusa, este sitio lo
denuncio diez^a dias en mi si en p^{re} q^d se declare y
finiere dho. pleito y saliere a mi favor se lo deso ami
muger por sea asi mi voluntad lo que de claxo para
que Conste

Item, asi mismo deso p^a mi vienes una Pilla
plata ya maltratada, mando ami Albasca que se derbe
nate y se perez se le entregue al p^{ro} curador Mayoral
fran^{co} Molina para q^d se le agan unas mayoletas a
nuestra patrona San^{ta} Maria Magdalena por sea asi
mi voluntad lo que de claxo p^a q^d Conste

Item, de claxo que le edado aguantada a fran-
Molina una talegita de plata con la cantidad de treynta
y un pesos, esta mando que con los dho. pesos que tiene
quede en poder de dho. fran^{co} Molina para que se celebre la
fiesta de la bendita Magdalena que se ace el dia siete
de Julio de este presente año con Condicion que mi

7 ande mandax Cantax una misa al segundo dia de la fi-
esta de la san^{ta} misa de Requien por mi Alma y para que
Contra lo de claxo asi por mi voluntad

Item de claxo que Domingo Palacios me debe
berre y cinco pesos que se los prete pa alluda de su
fiesta de nuevos año lo que mando ami Albarca se los
Cobre y se le entregen a fran^{co} Molina para que se
quanten con los trece uno para que seaga lo que tengo dho
en la Clausula ante xion por ser asi mi voluntad y pa
que Contra lo de claxo asi

Item de claxo que no debo a persona alguna
lo que de claxo para que Contra

Item me debe Pedro Carrilla seis pesos que se los pre-
te en plaza mando ami Albarca se los Cobre lo que de cla-
xo para que Contra

Item de los tres pederos de tierras sembradas de Yu-
ca en compania de d.ⁿ Manuel Solis las que las esen-
brado en union con mi muger las q^e se las deyo ami
dho mi muger Martina Inyamaita por ser asi mi volun-
tad lo q^e de claxo p.^a q^e Contra

Item de lo q^e me debe por mi vienes, bascos mu-
eller de mi hijo las que se los deyo ami muger a por
tando una talla y una capsa lo q^e se entregara ami
hija Premisía Rodriguez lo de claxo p.^a q^e Contra

Item de claxo q^e he labrado dos mil Acobes
en las tierras del crangue del d.ⁿ Miguel de olla
que pagando quatro pesos y quatro reales al amunista
dho d.ⁿ Tori de la misma Hacienda q^e las tierras que
digo dho. Acobes y los labadores ocho pesos por
cada millan mando ami Albarca los Cobre lo q^e

de Claxo para que conte

ytem diga y buelto a decir que todos los mayordomos que fueren de la Prendita Magdalena han de cumplir con esta Cláusula, que me digan la misa por mi alma, por el derecho que tengo de log^o de lo Impuesto de Rio Huerta siempre que se verifique no cumplan misas con lo dho, en la Cláusula segunda, el que dentro pague, Cada año a los dhos mayordomos para que cumplan con lo que mando por este derecho, que tengo de habex Estando mi principal, en dho solar ó Huerta, Con vien entendido que siempre que dhas misas y sueldo cumplieren con las obligaciones y cargos del dho, no hay nada de lo que pido y para que conte lo de claxo así

y para cumplir y pagar este mi testam^{to}, man^{do} dar y legados en el Contenido de lo, y nombro p.^a m.^a Albarca ami Muger Martina Ygamaita para que tal entre en ellos, los venda y rematen en almoneda pública ó fuera de ella, y use de este Albarco todo el tiempo que fuere necesario, á lo que sea parado el que la ley dispone que yo lo porogo, Todo el demas que hubieren me nertex Libre franca y General administracion y usando de la facultad que el derecho me franquea y pido y suplico, alas Justicias y Jueces de Magerrad, Ante qui enes representare la vida mi muger Martina Ygamaita, pro cedexan, á lo serviale, el Cargo sin el Exabamen de fianzas y Cumplido y pagado este mi testam^{to}, man^{do} dar y legados en el Contenido en el Remaniente, que q

No

dase de todos mis bienes y futuras sucesiones que
en qual quiera manera ~~me toquen~~ y pertenescan, ins-
tituyo desd^o y nombro por mi vni^o uersal herederas
alas preñadas praxonila Remigia Rodrigues mis hi-
jas Legitimas, y en el remanien^{do} del Quinto de todos
mis bienes, ala ~~expresada~~ mi Legitima muger Max-
tina Ingamaita atento ala facultad que para ello me
Confiere, á d^o y por los vnenos señorios que le debo,
para que lo q^l ari^o fuere lo hayan y hereden con la
vendiçion de Dios y la mia atento á que no tengo otros
herederos forçozos que segun d^o, me puedan ~~deber~~
deuda y por el presente, Revoca y anulo otros qual-
quiera testamentos Codicilos poderes para testar y otras
ultima^s disposiciones que antes de este haya fecho, y o-
torgado, q^l ~~quiere~~ q^l ~~ponga~~ ~~caso~~, ~~salvo~~ este que ha
ora otorgo, q^l ~~quiere~~ que valga en haquella bi-
y forma que mas haya lugar en derecho por mi
ultima y porximera, Voluntad que es fecho en
el Pueblo de la Bendita Magdalena en Caron^{es}
de Junio, de mil ocho cientos diez y el otorgante
á quien yo el presente Juipo Camayo doy fe-
Conosco como ari^o mismo. lo doy de que á lo que
me parecio, estaba en todo sacuerda memoria
y entendim^{to}, Natural puer Cumplida mente, con-
texto, alas preguntar que le hize y hari^o lodi-
yo otorgo, y fimo. Siendo testigos d.^o pe-
dro Mexillo. Alcalde Actual, d^odo. pueblo,
don Juan Bautista Ballejos. Juan Freys

y fran.^{co} Molina presentes

~~Clemente de Guzman~~

Ferg.^o Juan. ~~enlunado~~

Aguayo ~~de~~ Juan
Prelles, Mariano ~~Probley~~

Pedro Morillo ~~g~~

Ferg.^o Juan ~~Pap~~ ~~Palacio~~

Ante mi

Domingo Palacios ~~g~~

Env.^o de Lab.^o ~~g~~



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Rey de España

M. S. D. P. M. VII

A. de 1808

Nuestra Señalada Vnida de Alem.
Rodríguez, Repudiando al Tratado
que le fue comunicado del Excmo.
que Vnigia Vnig. Pasa legítima del
cmo. Jemene Alicia de declar. p. mil
y de vngun. vala el testamento Vni-
uno q. otorgó en su vida, y q. le
entregue t. de su bienes digo: que la
Alicia contraria es a todas lices dig.
na de dequicia p. la salada q. emlu
elbe y como tal, egere de la Vnigida
V. M. Vnigida. Declarando y man-
dando hacer según conctura ena resp.

Se ha paraloguado Vnigida
quando ha exclud. q. en disuño Padre
en la dispoicion, Vnigida y organizado y
preento en debida forma de Vnigida
p. Vnigida Vnigida, porrengando a
aquella y de Vnigida Vnigida

La clausula Nup.^a le ha de exponer
este error. Y en la y. Petronila de
las Mercedes de la ciudad de Cuenca, y
yo en el quinto de los bienes en que
desde luego fue agraciado con lo demás
que contiene otra clausula a virtud
de mis fieles servicios y la buena am-
paria q. le hice. De conguiente
estando recordando en este último tes-
tamento todo lo q. con esta anterior
habia estendido. Rodríguez, la
inhabilitancia acordada para
Abu el q. ha juramentado Y en la y.
El e. el q. queda sin efecto y el q. ha de
subsistir es el q. he escrito, por
manejando en mi el cargo de Al-
calde, cuya confianza me hizo el
testador. Así pues parece que
estando descrito en dicho último
testamento lo contrario a lo que
de Rodríguez no hay necesidad
de inhabilitación. Así q. Y en la y.
Y la hermana yacen al Pueblo
de la Altagracia a gozar de las
asignaciones q. les hizo su padre, cum-
pliendo con sus deberes, de cuyo me-
do quedara todo concluido. Y en
esta conformidad

12
Al Sr. Jefe y Suplico q. Naranda - por pre
sentar el tratamiento de Sr. Mebr
Fecha Wrenio de Nica porer
y Mandar hacer segun ba e
pueda y de defuicia q. Juro
lo necesario no proden de ma
licia cona tra

Martina Ingamaitay

Traslado. Lima Julio 18. de 1810 =

Reameff

Ante

Ante

Simon Cipriano
C. r. notario

En Lima, y Julio. dies, y nueve de mil
ochocientos diez, Notifique a Nica la
lex et auto anterior, a Nica
Yo daique, en ne Person, doy fe.

Cipriano



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

Por el S. D. Fern. V.

M. el S. D. Fern. V.

1810 y 1811

Handwritten signature in brown ink, possibly 'Joaquin'.



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALLE

Por el Rey de España

M. el S. D. Fern. VII

A de Mayo de 1811

Premigia Rodriguez y Ximenes, India oriunda del Pue-
blo de la Bendita Magdalena, hija legitima de los firmados Cle-
mente Rodriguez y Juan Ximenes, en los Autos con Mar-
tina Yngamaita, sobre lo que se declare nulo el Testam.^{to} que ultimam.
otorgo el empujado mi Padre Ximenes, y con arreglo a lo q. dis-
puso en el anterior Testam.^{to}, se me entreguen todos los
bienes q. quedaron por su fin y muerte, con lo demas
deducido, respondiendo al traslado del Escrito de con-
testacion interpuesta de contrario, por el que solicita ra-
citada Martina se declare por subsistente el ultimo Tes-
tam.^{to} ya nominado, digo: Que en justicia se hade ser-
vir lo desestimando su pretension, declarando y man-
dando, segun y como tengo deducido en mi Escrito de De-
manda, por ver asi conforme a Dio.

Nada mas claro q. el error, conque procedio mi fi-
nado Padre en su ultima Disposicion Testamentaria. En
ella confiesa haber sido casado en primeras Nupcias con
mi Madre Coma, y procreado por sus hijas a Petro-
mila, y a mi; y sin el menor fundam.^{to} legal distribu-
ye en legados a favor de Martina Yngamaita su
segunda mujer las dos tercias partes, a lo menos,
de los bienes q. declara por suyos. Las leyes y Orde-
nanzas de este Reyno solo lo facultan a disponer de
dos Quintos en favor de Extranos, como lo es Martina,
y esto, no solo, temiendo a mi hermana y a mi por
sus hered. forrosas, como q. somos sus hijas legitimas, por
aun el el caso de q. lo fuésemos naturales. Por

otra parte, sin habernos enterado las Legítimas Ma-
ternas q. nos correspondian de esos mismo bienes, cuya
mayor parte ^{distribuye} mi Padre en Seguros, minor
podría saberse ^{quales} con los dos Quintos respectivos
Dña Estartina, muchos ^{menores}, que gananciales hubo,
constante su Matrimonio con mi difunto Padre. Conq.
por donde quiera q. se mire la enunciada ultima
posicion, se encontrara destruida de toda conformidad
con lo q. prescriben sobre el particular las Leyes y
Ordenanzas del Reyno: Al contrario q. su an-
terior Testam. en nada se separa de lo que estas
disponen, por lo qual debe entenderse no Revocada
y subsistente en todas sus partes; en igual que
nulo y de ningun valor el que otorgo ultimam.^{te}, co-
mo opuesto diametralmente à ellas.

La especie, de q. esia pronta Dña Estartina à
entregarme la parte de dex.^a que me corresponde
solo tiene por objeto. sorprender la Justificacion de
v.s. y alucinarme, p.^a que perciba la porcion que
me pertenece, enteram.^{te} disminuida, entretanto q.
ella se aproveche de todo lo q. legitimam.^{te} no toca
à mi hermana y à mi. Con presencia de los bienes
q. quedaron en poder de mi Padre al tpo del falleci-
miento de mi madre, y de los q. traxo Estartina en
ganancia al Matrimonio, podría desde luego efectuar
legitimam.^{te} lo que ella sin duda alguna quiere de-
xar desde ahora. Lo procedo de buena fe, y no af-
fino à lograr mas, q. lo que en Justicia me corre-
sponde. Si su altamam.^{te} à entregarme esto, es verda-
dero, puede elegir Persona de su satisfaccion, p.^a el efecto
que yo por mi parte la tengo, y estoi pronta à que
esto termine Judicial, ò extrajudicialmente, que
que sea con arreglo à Dño, y no por los caprichos
y voluntariedades de Estartina y mios. Por tanto

14

haciendo el pedim.^{to} que mas convenga, y jurando en for-
ma y conforme a D^{no}, no proceder de malicia -
pido y suplico, se sirva mandar y declarar, segun y
como tengo deducido en el contesto de este, y el de Jus-
ticia, que espero, costas D^{na}

Al Ruego de la Supp.^{te}

José M^{te}. Atocha

Otro si A^{to} D^{no} pido y suplico, se sirva mandar, y en atencion
a la notoria baxa y miseria a que efesi y convida
no se me exijan por ahora D^{nos} algunos por las
Diligencias q^{ue} ocurran en adelante, que asi es Justicia que
espero ut supra -

Atocha



En lo p^{ar}al. traslado. Alotoni siendo
esta^{te} India Morele e xigan D^{nos}. al-
guny. Lima Julio 28. de 1810 =

Loarte



Anterra

Simón Espinosa
C^o. not^{ario}

En Lima, y Julio Veinte y seis o-
choientos Diez, notifique i hize sa-
ber el auto anterior, a Martina
Ingenierita, en su Persona, y
fe.

Espinosa





En quartillo.

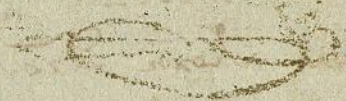
SETOOVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Por el Reyado de

M. S. D. Fern. VII

A. de 1810, y 1811



- agosto de 1810

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]



El cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII
A de 1810. y 1811.

Subdelegado

Maria Inmaculada Vinda de le-
man e Rodriguez en la una q. pro-
muete Maria Rodriguez. En vista de
la nulidad del primer matrimonio
dado cuya impugnacion fallecio el
Jefe de Clemente con lo demas de
derecho; Respondiendo al traslado q.
se me ha conferido del Escrito Ultimo
en q. la expresada Maria insiste
en su proposito digo: Que habiendo jur-
to a dar al desposicio quando
de contraher se deduce y en su conseq. q. no
ob y mand. Vase segun el caso p. d. d.
en un Escrito de p. cuyo tenor repre-
dure y. Fran. de. y. p.

Es indubitable el desposicio q.
interviene con la coheredera Maria
gia en fin infundada. No hay. Si denig-
no es. No es. q. se declare infun-
damente el matrimonio Ultimo de

finado y maldad y tengo cobido y en
a. 7. La cual es q. da y. ellos entraba en
los Legados y uno vino al difunto y asu
racion del espíritu de los bienes de la
facultad q. p. ello suargian la
alteracion, aung. Tenga herencia
futura. Que con sean en otros y en
vidad. Que con sean. Organizada con
las Alentadas. Necesarias, solo hoy
vengo a estar en los libros de Venigia
pero la Noticia de la. Para la suma
República q. success tale, de latino
El testamento insinuado, no entre
me vicio, alg. Cora de la, Virtualidad
de la. En Mercaderes del Comercio
y q. cony. t. no hay defecto q. lo in
valide.

En la accion. Sobre la unidad de
gananciales de todo lo superlucro
durante un Maxim. es incontentab.
La q. me compete. Sobre el valor del qu
to del haber de lemente deducido el
costo funeral como la misma tiene.
y qualesq. cosas q. se adiciere en la
aplicacion. q. se hiciere al difunto y me
imputacion en cuenta del predho 5.
No denias q. se represente y. Venigia
Sobre q. el fin de. Hebo a un poder bienes
y que q. fui al Maxim. en detenta
cion, todo es apocrifo. Publico y not.



En quartillo.

SETOOVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811

Lo expone Martin este asunto con
a la corte entera, y privilegio de la
persona y de su dignidad, sin mas progreso
judicial y de su dignidad. Concedido a
Martina Ingamaita

Para en esta Aut. al Ag. Fiscal Proteo-
tor. Lima Ag. 7. 1811

L. Garces

Ep

Ante

Simon Spanola

El Ag. Fiscal Proteo-
tor de esta Audiencia dice: que el reuam-
presente p. Mariana Ingamaita viuda
delemente Rodrig. no se halla legalizado p. el reconocim. de
los tps. ante q. se organizo como es indispensable p. q. se declare
p. Disposic. municipal arriba del finado y se reduna a Eneit. p.
blica protocolizandore en el Oficio del pres. Eneit. no
viniendo q. asi se venifique se leude reuira N. S. man-
dando que fha. presente la Albarca p. de la Com. y
y q. atendiendo a la corte entera de los bienes



En quarto

SETO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Se resuelva la divi.^{on} y particion de los dos bienes.
Petronila y Remissia Rodrig.^o poniendoles en
proteccion de sus porciones teniendo p.^o to
do puer.^o q.^o sino hubieren bienes supen
M. el S. D. Faca. VII. lucrados en el 2.^o matrimonio. en cuya mi
dad de Gananciales pueda ser inventaria
da la Viuda, solo tiene dño. al Rema
niente del Quinto Asignado p.^o su ma
rido, en los bienes unicam.^{te} de su particion
lan Dominio, y de ning.^o modo en las tie
rras de Repartim.^{to} Incluyendose en dho. re
maniente los de mas Negados piadosos a q.^o
se refiere la disposicion. Lima Ag.^{to} 2. de
1810.

Navarrete



Visto esta autg con lo pedido por el ilgen
te Fiscal Protector; Teniendo consideracion
ala corta entidad de los bienes de la testamen
taria p.^o Mesor pro ver. Notifiquere ala Vi
da Albacea presente Pazon de los bienes, del o
garrado en el funeral, y del o. exorta y h. tra
gaue. Lima Ag.^{to} 13. de Mayo =

Navarrete

Antonia
Simon
Lima

est ordo
e heredi-
ce vlt anti-
Petrus de
Episcopus

1840

18

era una sillada Chapada,
tres marcos quatro onza, perteneciente al finado Clemente Boriger, que se la de/ó a la Bendita Madalena; para un amaxio de letas
07/16 de Ago. de 610. Barbarano

Recibí de Martina Inga mayta in-
 da de Clemente Rodriguez Treinta
 y un p. y una silla de plata un peso
 de tres mangos parados en da q. de el
 cirado Rodrig. y la figura y culto de Santa
 el Mag. de Parana de un Pueblo con o e
 uno y cinco p. mas q. me enta q. d. de un
 go. Palacio q. de el d. de Rodrig.
 Agosto 17. de 1810. Fran. Molina

Don de los bienes q. quedaron y fallecimiento de
Clemente Rodriguez. A saber.

Primera mente treinta y un y. q. de lo endinero
para q. se imbuirieron en la función de Santa
Maria Magdalena Patrona del Pueblo de
este nombre de q. era Mayordomo con car-
go de q. se entregaren a Fran. Molina es-
mo mayordomil, y q. con veinte y cinco y. q.
asistaba Domingo Palacios de corteare la
y fiesta

Ten una silla de plata con peso de tres morcos
quatro onzas, segun el Decum. y. q. se acompa-
ña bajo el n.º f.º previno el difunto se
se empleare en unas mayoleras y. el al-
tar de la misma Santa

Ten un blar y lenceria en el expresado Pueblo
q. ocupa Andres Chaves marido de Petros.
mila Rodriguez hasta leg.º del expresado
Clemente

Ten otro Rancho y lenceria inmediata a los
asocios q. dispuso Don Oliva marido
de Remigia Rodriguez, hasta tamb. n.º leg.º
del mencionado Clemente.

Ten dos fanegadas de tierra de reparrimiento
la primera situada en los terminos de la ta-
cienda de Ataranga, antes perteneciente
dispuso el citad Andres Chaves, y la otra
en la hacienda del N.º Cayetano y. gora el
predio Don Oliva.

Ten tres tablas pequeñas q. de lo sembrada
de una en la hacienda de Ortega en compañía
con D.º Manuel Solis Arceador de ellas.

He un Rancho pequeño con la corral cimada
do en la Plaza de Puella en que he hallado
viendo que he legó el difunto.

He un sillar, un taburete, una mesa, una
cama, una cama con colchón, un sofá pe-
queño, una alfombra, una tabla, y en campo
todo visto al excepción de la mesa que he hallado
de madera verde.

He una casa pequeña, y una sala grande

He un caldero de Plata grande, una chaqueta de
Cudiana, un clavel, un sombrero de carrón,
un sombrero de lana, una capa de paño,
ambos, y un petate de algodón que me dio el di-
funto en pago de oro que me pedía, todo
verde.

De todo lo referido al excepción
de lo que me dio y un p. q. de p. en el fin del
finado, y la silla de plaza que me regaló de
que me dio en pago al ref. Juan Molina
quien me dio los veinte y cinco q. de aduana
de Palau, esire lo demás hasta el día, sin
haber quedado cosa alguna mas, como lo
juro p. Dios y las tres personas de Cruz t.
Año Agosto 20. de 1810.

Martina Argamilla

Nota

El día 20 de Agosto, q. se firmó el difunto en la casa
no existía p. haberse robado en el fin de la casa
ambos. Esire lo demás q. da el clero de la casa.
El Mag. D. J. Reconoce p. q. me he entregado.

Argamilla

Reabi & Martina Ingamayta Viuda, y Albacea & Clemente
 Rodríguez,, treinta pesos pr los dhoz & Cruz y Parroquia, con mas
 doce p. pa la aplicacion & doce Alibas al tiempo del entierro &
 dho Difunto; las mismas q. se aplicaron en la Yglesia & su Parro-
 quia; con mas nueve p. de r. El consumo & la cera, pagados p. im-
 mano al Caxero,, y p. a g. conite di ere hoy,, 22,, & Junio & 18 to-

Suma todo 51,, 2 u.

Fray Juan Antonio Rivas
 Mex.

114
Recebi de D.^o Juan^o Molina quatro
p.^{as} de la anda & conga a dique
tor por Clemente Rodriges.
Agosto 1.^o & 18 de 1803 en Valle /

22

Presvito de la Musica de Lenciceno de Clemente
Rodriguez, diez hombres a razon de 20 reales
cada uno. el vicario de rischoyales a la media
un pelo. a lo organista por una misa q. se le
dijo. en el mes de julio de 1850. en por diez y ocho
pelo, 20 reales. y para q. Corte lo firmo.

38. p. 2.5 25

Pedro Monillo
23

Placon de los gastos q. enyrentó en el funeral del
finado Clemente Rodríguez. adu. en.

Primeramente diez p. pagados al Simfano Santo
Montero, y un Placante hizo p. las visitas
q. hizo al finado en su última enfermedad.
incluyendo la hucha al Pueblo 10.

Y en cinco p. de y medio y en remedio
torico. 5.64

Y en quatro p. quatro p. pagados en galting
y de mas cosas necesarias p. los alimentos
del difunto y su asistencia 4.4

Y en veinte p. pagados al averade, Semano mi
hija como imponte de la fama de su yfo en
Semano Clemente en esta Ciudad, y
quedó inscribible p. contagio de la enfermedad. 20.

Y en cinquenta y un p. de r. de los días de
Egleia, leg. el recibio n. 51.

Y en quatro p. de los días del ferreo legim el
Reino n. 4.

Y en diez y ocho p. de r. de imponte de la mu
aca del carro el día del entierro, y de
mas gastos q. accion a ceri. n. 5. 18.2

Y en dos p. valor de la montaja q. se puso
al difunto 12.

Y en veinte y tres p. de r. q. se garran
en la conduccion del cuerpo al difunto
de la Ciudad al Pueblo de la May. n.
velorio del leg. con un bue obsequio
y comida el día del entierro; todo lo q.
lo desembolvió p. un mismo supliente
en la total impontancia de ello el
apreved Fran. Molina 23.2

Acia suma se aguegan los 149.64

De la D.ª

188.6½

gano q. de suyo hecho en la jurisdicción de
la ciudad de San Marcos en forma de
carta, tabla y de suya intimada en la
primera ración, y en la forma siguiente.

Venir y ser p.º guano r.º imp.
de la ración q. se dio a dha. tabla, con un
perno, de a cinco r.º. cada uno p.º espacio de
die, y ocho días.

22.4.

Mis p.º. Lin. r.º. imp. por de seis
vigas q. se dieron a dha. tabla p.º un
m.º q. ganaba cinco r.º.

23.6.

Dier y ser p.º pagado al merero
q. las cuida en dos meses, corridos, como mi-
dad de un salario, siendo la otra mitad de
cuanto al hacendado.

16.-

Cien p.º. f.º. en la siem-
bra del raso de Jucal, y eran de imp. por
menor adguirido en la venta q. fue de
una, emilla de papa y f.º. de ad. suar
de sales, que el difunto no pudo como veni-
fiarlo p.º. en parte.

100.

A 291.0½

Por mandado q. haciendo todo lo q. de suyo imbecil en ser-
vicio, y de una gasta a la ciudad de San Marcos noventa y un
pesos medio al fin incluir lo q. ganó q. ha de hacere en el cabo
de año, como lo juró p.º. Su r.º. de ser y era sual de jurar.
Lima a veinte y dos de 1810.

Martina Inguanaga

Razon de las especies, q. ha omitido Martina Ingamayta
describi en la de fin 20^a ----- Arabes

Unas Characelas de Plata.

Una Maquina con cinco piezas de Plata.

Un Sombreado de Castor.

Tres Mesitas.

Un Clavon con su Carquillo de Plata.

Las especies enunciadas son las Mismas, q. tenia mi Padre en su uso -
Antes, y despues de contrahido el Matrimonio con la Refida Martina
como lo Juro a Dios Nro. Sr. y a esta Señal de Cruz T. Lima, 11
de Sep. 2^a de 1810.

Aunque de la inmensidad.

Jose M. Atocha

E



En quarto.

27

SETTOQVARTO, VNQVARTO
TITO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE

Para el S. D. N. R. D. N. R.
M. el S. D. N. R. D. N. R.
A. de 1810, y 1811.



Enmiglia Rodriguez, y Nimenex India Ciui-
da del Pueblo de la Merceda Magdalena hija legitima de
los finados Clem. Rodrig. y Fran. Nimenex, en los Autos
con Martina Ingomaurra sobre q. se me entreguen todos los
bienes q. quedaron p. fin, y muerte del enuniciado mi Padre
con lo demas deducido Respondiendo al Juicio q. se me ha confe-
rido del escrito, y razones de fin, fin, y fin presentado de con-
trario. Digo: Que en terminos de just. a se ha de servir la justifi-
cacion de V. S. mandas hacer segun, y como tiene dictaminado el
Jefe Fiscal Protector asi como se notifique alla enuniciada Marti-
na exhiba las especies q. contiene la razon suada, q. en debida for-
ma presento de las quales no se ha encargado en ning. a las dos con
q. acompaño el escrito a q. contesto p. ser asi todo conforme a dño. y
ala naturaleza de esta causa. Para cuyo efecto Reproduciendo mis
escritos de fin, y fin p. q. se lean, y entiendan con este =

En V. S. pido, y suplico, q. habiendo p. presentada la razon adjunta se sirva
mandar, y Resolver como Mayo deducido, y es de just. a Espero
Costas. D.

Man. Cayetano Semina
y Larrea.

Aruego de la Suplicante
Jose M. a Mochal



Por presentada la raxon, traslado a la viuda
quien la dara del producto de las sementeras
que despo el finado lo que verificara dentro
de tercero dia. Lima Sept 13 de 1810

Joaniff

Ante mi
Simon Girona
Esc. not. p. p.

En Lima y Sep. diez y Nueve de
mil ochocientos diez fue saber y
Notifique el auto ante el Notari-
no Inyamarita Viuda de Girona.
Not. en su persona de fe.
~~Ante mi~~ Girona

Razon de los productos q. han vendido tres
tablas pequeñas de Laca q. sembró el finado Cle-
mente Proquero en las de la hacienda de Obea.

Clave.

Dieciocho veinte y cuatro p. mitad de quatro
cientos ochenta y ocho q. produjeron la
mencionada tres tablas de Laca, siendo
la otra mitad resp.^a al Hacendado, 224.

De esta suma se restaban
los gastos emprendidos en
la venta de la Laca y por
lo siguiente:

Cinco p. tres a. pagados y m. p. al Mereno
en diez y ocho dias corridos desde el día 1.^o
de Agosto en q. produjo un am.^o en una
hasta el día 8. del presente en q. se acabó
a concluir la Laca. 15.3.

Por el pago de x. mitad de veinte
y dos con quatro pagados a las mu-
jeres q. crecieron y contaron la Laca
en la venta. 11.2.

Por el pago imp.^{te} a la Parimicia pagado
alguno. 03.

Por el p. de x. impone del diecimo. 11.2 - 30.7

193.7

Por manera q. rebasado el gasto de los dieciocho veinte y
quatro del producto queda el líquido diecimo noventa y tres
p. un real como lo puso p.^o día uno de Julio final de m. t.
delo genio de p. m. o suma Lima Sept. 19. de 810.

Martina Yngamayta

Das Nachlassdo. Lima. Per.
 26. 1810 =
 Aramaino

Proveyó y firmó el Alfto ant.^{do} el Dr. D.^{no}

Antenna

En Lima y Sep. veinte y seis de mil
ochocientos Diez. Notifique o hire saber
el Auto annexo á Previsia Prodig. en
su Persona, doy fe.



En querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCTOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. S. D. Fern. VII
A. de 1815, y 1816



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official communication.]

En Lima, y Mexico. Treinta y seis
ochocientos once, Notifique a
saber el culto anterior a Perisio
Rodriguez, entre Pearson, de
Cajamarca.

M^{te} J^{do}, y sup^{te} J^{do} habiendola prae-
 sada se p^{ra}ta. M^{te} J^{do} es an^{te} en
 la comp^{añia} p^{er}ida en mis
 ant^{er}ior Estado, se se de
 M^{te} J^{do} Cora^{do} & W^{te}

Martina Reganay
faz

Autog. Lima Abril 5. 1811 =

Felayer



Antoine

Simon Bernard
Esq. no 200

Virg: Parnense ad Ag. Fiscal.

Protector. Lima Abril 18. a 1811 =

Felayer

10

Anterior

Simon Lozano
C. 11. 11. 11.

El Agente Fiscal Prorector interino en vista de ellos



En quartillo.

33

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Atento segund sobre el cumplim^{to} del decam^{to} de Clemente Rodriguez dice que procurada p^r la Rinda Albacea, en conformidad al edicto a p^r, la Razon de bienes del difunto, la cuenta decramentaria de gastos funeriales y otros q^e se leen a p^r, y exorbita p^rterior^{te} la Razon o los productos o res Tablas de Alfalfa, Remigia Rodriguez, a q^u se dio traslado sobre todo desde 26. de sept. al año anterior ha observado un silencio q^e desde luego podia prestar margen p^a q^e se procediere ala aprobacion o la Cuenta, y a la division y particion o los bienes; pero como se uora q^e la alb^a ha procedido tambⁿ con omision, pues deso pasar sin meros p^a acunar la primera Noeldia, arendida p^r otra p^{te} la necesidad o q^e se depuren las partidas, y el recomendable sero o la intererada, exigen todas estas concideraciones q^e se la haga saber de nuevo el traslado, instruyendola de q^e sino tiene defensor, puede ocurrir a qualquiera o los Procuradores o Indios p^a q^e la parrocine en cumplim^{to} o su obligacion, y aperebiendola de q^e sino compareca entro el term^o ordinario, se tomaran en su Noeldia las provid^{as} q^e parecan a furcias. Lima y Abril 24. o 1811.

Garciaff

[Signature]

Hagare entoro como pide el Ag^{te} Fiscal Protector en la Respuesta g. anterior. Lima Mayo 2. o 1811=

Delayos

[Signature]

[Signature]
Antonia
Vernat
C. no. 10

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos once. Notifiqué a V. E. sobre el Alfo de la B. a. de Promisidá Provisión, en su Persona, doy fee -

Episcopo

Muchos y muy noble herede
me originan gravamen y perjuicio
y los gastos que se suplen y seme
lvan ocasionando cada dia lo que
lo qual me es muy sensible en cu
constancia de la corte entiendo que
nada. P. lo que

M. J. Pido y sup. q. habiendo p. curada
Dna. Melicia se haya proceder a la deic.
rente cuanto ley. lo pido en mis
anteriores de como es el Ant.
cony. P. J. Maxima hyemayta

Ante. Lima Junio 11. de 1811

Delagos

P. J.
F. J. P.
F. J. P.
F. J. P.

Vita. Vudraro a Notificar a los herederos
Responden al tratado pendiente dentro de Segun
do dia bap en aperevim. de curiendo encaro
Necerasis a alguno o los Procuradores de la p. que
las defienda sin exigirles con alguna. Lima Ju
lio 30 de 1811

Delagos

P. J.

Rodriguez
Clemente

la Testamento



En quartillo.

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA

Para el Rey

M. el S. D.

A. 81